

Publicado en Periódico Oficial de fecha 18 de septiembre 2013.

REGLAMENTO INTERIOR Y DE ADMINISTRACION DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CERRALVO, NUEVO LEON

LA C. BLANCA CELIA FLORES MADRIGAL, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CERRALVO NUEVO LEON: A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE CERRALVO NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA NUMERO 18, CELEBRADA EL 30 DE JULIO DEL 2013, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS: 10, 26, INCISO A) FRACCIÓN VII, 27 FRACCIÓN IV, 32, 161, 162, 163, 166, 167 Y 168 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APROBO LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE DICHO MUNICIPIO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

REGLAMENTO INTERIOR Y DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CERRALVO, NUEVO LEON

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- En los términos de la Constitución Política y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento de Cerralvo Nuevo León es un cuerpo colegiado, deliberante y autónomo que se constituye en el órgano responsable de administrar el Municipio y representa la autoridad superior en el mismo.

ARTICULO 2.- Es objeto de este Reglamento, establecer las bases, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, de la integración, organización y funcionamiento del R. Ayuntamiento de Cerralvo, Nuevo León.

ARTICULO 3.- El Ayuntamiento de Cerralvo Nuevo León, se integrará por el Presidente Municipal, los Regidores y los Síndicos electos por sufragio universal, directo, libre y secreto, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral vigente y las demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 4.- En el Ayuntamiento la instancia de dirección administrativa, gestión social y ejecución de acuerdos o resoluciones, es el Presidente Municipal; los Síndicos Municipales vigilan la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos y el ejercicio de la personalidad jurídica del Municipio; y los Regidores son colegiada y conjuntamente el cuerpo orgánico, que en conjunto con los anteriores delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de la Administración Municipal, con base en lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado.

ARTÍCULO 5.- El Presidente Municipal, para el mayor desempeño de las funciones encomendadas por el Ayuntamiento, se apoyará en las Dependencias y Entidades que conforman la Administración Municipal. Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Municipal, serán nombrados y removidos por el presidente Municipal, excepción hecha de los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, que requieren de la aprobación de los integrantes del R. Ayuntamiento.

ARTICULO 6.- Corresponde al Ayuntamiento conocer y calificar las excusas y renunciaciones de sus miembros y proponer al H. Congreso del Estado que haga la declaratoria correspondiente y provea lo necesario para cubrir la vacante. Este procedimiento se llevará a cabo en una sesión extraordinaria del Ayuntamiento conforme lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 7.- Los integrantes del Ayuntamiento tienen las facultades y obligaciones que determinan las disposiciones relativas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado.

ARTÍCULO 8.- El R. Ayuntamiento es la autoridad superior del Gobierno y la Administración Municipal y tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las leyes de la República y el Estado.

CAPITULO II

DE LA RESIDENCIA E INSTALACION DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento de Cerralvo, Nuevo León residirá en la Cabecera Municipal y su domicilio oficial, será el lugar que ocupen las oficinas municipales.

ARTICULO 10.- Los miembros electos del Ayuntamiento tomarán posesión de su cargo el día 31 de Octubre del año que corresponda a la celebración de elecciones para la renovación de Ayuntamiento, en una sesión solemne pública a la que convocará el Ayuntamiento saliente conforme al orden del día que determine para el caso, dando oportunidad a, los representantes de los Poderes del Estado para asistir a dichos actos

ARTÍCULO 11.- El Presidente Municipal saliente, tomará la protesta de Ley al nuevo R. Ayuntamiento en los siguientes términos:

“Protestáis cumplir leal y patrióticamente el cargo que el pueblo en ejercicio de su soberanía os ha conferido a través del voto, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nuevo León, las Leyes y Reglamentos que de ellas emanen, mirando en todo por el bien del Municipio y la prosperidad general”

Los integrantes del R. Ayuntamiento entrante:

“Sí Protesto”

El Presidente Municipal saliente:

“Si no lo hicieréis así, la Nación, el Estado y patrióticamente la comunidad os lo demanden”

Cuando el Presidente Municipal saliente no acuda a la instalación del Nuevo Ayuntamiento o a la entrega-recepción de la Administración Municipal, o a ninguno de los actos, se realizará ante un representante del H. Congreso del Estado, a solicitud del R. Ayuntamiento entrante.

ARTICULO 12.- Para los efectos a que se refiere el Artículo anterior, el Ayuntamiento saliente convendrá con el entrante el lugar y la hora en que deba llevarse a cabo la sesión protesta.

ARTICULO 13.- El día y hora señalada el Presidente Municipal saliente tomará la protesta a los integrantes del Ayuntamiento entrante, a continuación el Presidente Municipal entrante a nombre del Ayuntamiento, presentará una síntesis de los programas de trabajo.

ARTÍCULO 14.- En ausencia del Presidente Municipal saliente y/o de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento entrante se dará cuenta al H. Congreso del Estado para que provea lo necesario y dicte las medidas conducentes a guardar la tranquilidad y el orden público en el Municipio y salvaguardar su patrimonio.

ARTICULO 15.- Cuando después de instalado el Ayuntamiento no se reúna el número suficiente de miembros para sesionar legalmente el Presidente Municipal u otro miembro del Ayuntamiento en su caso, lo hará del conocimiento del H. Congreso del Estado para que se prevea lo conducente.

ARTÍCULO 16.- Lo previsto en los Artículos 9 y 10 se llevará acabo sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir los integrantes del Ayuntamiento que no acudan a la sesión mencionada.

CAPITULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 17.- El Ayuntamiento sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez al mes en el día y hora que en la sesión inmediata anterior se haya fijado o por acuerdo del Presidente Municipal si así se hubiere convenido y se haya convocado cuando menos setenta y dos horas antes de la celebración de la sesión.

ARTÍCULO 18.- Las sesiones del R. Ayuntamiento serán:

- I. Ordinarias
- II. Extraordinarias
- III. Solemnes

Para permitir el ingreso a la sala de sesiones se requerirá la inscripción en un registro y la observancia de los requisitos y condiciones que sean establecidos para salvaguardar la integridad física de los asistentes y la seguridad del recinto.

ARTÍCULO 19.- Las sesiones se celebrarán en el local destinado al efecto y a ellas concurrirán los integrantes del Ayuntamiento y el público en general, salvo acuerdo del Ayuntamiento en contrario.

ARTICULO 20.- Los integrantes del Ayuntamiento están obligados a asistir a las sesiones del mismo, en caso de ausencia deberán comunicarlo a la Presidencia Municipal sin perjuicio de que la ausencia injustificada pueda ser considerada por el H. Congreso del Estado como causa de suspensión o de revocación de su mandato.

ARTICULO 21.- Las convocatorias para las sesiones extraordinarias deberán ser comunicadas a los integrantes del Ayuntamiento cuando menos veinticuatro horas antes. En los casos en que no sea posible por la urgencia en hacer la convocatoria, bastará para que sesione legalmente, que se encuentren reunidos la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTICULO 22.- Deberá sesionarse en forma extraordinaria cuando así lo solicite el Presidente Municipal o cuando menos la cuarta parte de los integrantes del Ayuntamiento o que así lo solicite quien presida una comisión.

ARTÍCULO 23.- Serán sesiones solemnes, entre otras, cuando:

- I.- Los integrantes del Ayuntamiento rindan su protesta constitucional.
- II.- El C. Presidente Municipal rinda su informe anual de las actividades municipales.
- III.- Asista el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; y
- IV.- Asista el C. Gobernador Constitucional del Estado.

ARTICULO 24.- Las convocatorias para las sesiones solemnes deberán notificarse a los integrantes del Ayuntamiento, cuando menos setenta y dos horas antes del día de su celebración.

ARTÍCULO 25.- Las convocatorias deberán hacerse por escrito y ser notificadas, personalmente y en tiempo a los integrantes del Ayuntamiento. Sin este requisito no se considerarán válidas, salvo lo dispuesto en la última parte del Artículo 15 de este Reglamento.

ARTÍCULO 26.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias deben celebrarse en el recinto oficial del Ayuntamiento en Palacio Municipal, y las solemnes en el recinto que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento, mediante declaratoria oficial. En caso especial y previo Acuerdo del R. Ayuntamiento, podrán celebrarse en otro lugar abierto o cerrado, que previamente sea declarado como recinto oficial para la celebración de la sesión.

ARTÍCULO 27.- El quórum mínimo para las sesiones del Ayuntamiento es la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes, los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes en cada sesión teniendo el Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 28.- Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas salvo cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar sea a juicio del Ayuntamiento conveniente la presencia exclusiva de sus miembros.

ARTÍCULO 29.- En las sesiones públicas deberán los asistentes guardar la debida compostura, en caso contrario podrán ser retirados, suspendiéndose la sesión hasta que pueda llevarse a cabo normalmente.

ARTÍCULO 30.- Las propuestas, opiniones y comentarios que formulen los integrantes del Ayuntamiento sobre los puntos del Orden del Día se analizarán y discutirán de inmediato; las que se hagan sobre otros puntos, se turnarán a la comisión que corresponda para que presente su dictamen a no ser que la mayoría acuerde rechazarla.

ARTÍCULO 31.- Los asuntos se discutirán por el tiempo que sea necesario por acuerdo del Ayuntamiento y siempre dando tiempo a que los integrantes del mismo puedan conocer y estudiar la documentación que apoye el punto en cuestión.

ARTÍCULO 32.- El Presidente Municipal moderará las deliberaciones no permitiendo interrupciones y conminando a los demás participantes a conducirse responsablemente. En caso contrario, por acuerdo de mayoría, del o los integrantes que no permitan el desarrollo normal de la sesión.

ARTICULO 33.- En el análisis, discusión y resolución de los asuntos, el Presidente Municipal solicitará a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento que exprese sus puntos de vista o que no tiene comentario al respecto.

ARTICULO 34.- En cada caso y previamente los integrantes del Ayuntamiento acordarán las bases para llevar a cabo las discusiones.

ARTICULO 35.- En cumplimiento de las disposiciones jurídicas que determinan las facultades y obligaciones de los integrantes del Ayuntamiento, deberá propiciarse dentro y fuera de sus sesiones del mismo, el intercambio de opiniones y su participación en la solución de los problemas y en la administración del Municipio.

ARTÍCULO 36.- El Secretario del Ayuntamiento, además de citar a las reuniones, deberá en la formulación de las actas de las sesiones, prever lo necesario para que una vez descrita la forma en que se llevaron a cabo las deliberaciones y las resoluciones que correspondan, se acompañe a cada una de ellas toda la documentación que se haya considerado.

CAPITULO IV DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 37.- Son atribuciones del Presidente Municipal, además de las dispuestas en el Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, las siguientes:

- I. Asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el R. Ayuntamiento del Municipio de Cerralvo, para los efectos de presidirlas y dirigirlas, asistido por el Secretario del Ayuntamiento.
- II. Establecer el orden de los asuntos que deben ponerse a discusión en las sesiones, atendándose preferentemente aquellas que se refieran a utilidad pública, a no ser que por mayoría de votos de los integrantes del R. Ayuntamiento, se decida por otro orden.
- III. Conceder el uso de la palabra a los miembros del R. Ayuntamiento en el orden que lo soliciten, procurando que la intervención de cada uno de ellos no exceda de tres veces sobre el mismo punto. Pero en el caso que observe que algún miembro, sólo pretende propagar el asunto sin

- contar con bases sólidas, le retirarán el uso de la palabra y se proseguirá con la sesión.
- IV. Hacer uso de la palabra en las sesiones de Cabildo para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate en las decisiones que tome el R. Ayuntamiento.
 - V. Observar y hacer que los demás miembros del R. Ayuntamiento, guarden el debido orden y compostura durante el desarrollo de las sesiones.
 - VI. Exhortar a instancia propia o a solicitud de alguno de los miembros del Cuerpo Colegiado, al integrante que no observe la conducta adecuada durante el desarrollo de la sesión respectiva.
 - VII. Conminar al miembro del Ayuntamiento que no observe la conducta adecuada, para que desaloje el recinto donde se efectúe la sesión.
 - VIII. Suspender la sesión respectiva, cuando rebase las tres horas de duración que fija el reglamento, a no ser que por mayoría de votos se decida por los miembros del Ayuntamiento continuarla hasta agotar los asuntos a tratar.
 - IX. Cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijan las Leyes, Reglamentos o el propio R. Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que desempeñan.
 - X. Exhortar a los Regidores que integran el R. Ayuntamiento para que cumplan adecuadamente con sus obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas.
 - XI. Velar por que los Síndicos que forman parte de ese Cuerpo Colegiado, cumplan con las obligaciones que resulten inherentes a su cargo.
 - XII. Auxiliarse de los demás integrantes del R. Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones, formando para tal caso, comisiones permanentes o transitorias, en las que elegirá a los ediles que la integrarán.
 - XIII. Firmar los Acuerdos, las Actas de las Sesiones y la correspondencia oficial en unión del Secretario del Ayuntamiento.
 - XIV. Representar al Ayuntamiento en los actos solemnes y en las ceremonias oficiales.
 - XV. Imponer correcciones disciplinarias a los empleados del Ayuntamiento por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO V DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 38.- Los Regidores, además de las facultades y obligaciones que les confiere el Artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con toda puntualidad a las sesiones a las que sean convocados, teniendo derecho a participar en las mismas con voz y voto.
- II. Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención, la que no podrá exceder de tres veces sobre el mismo tema.
- III. Observar la compostura necesaria durante el desarrollo de la sesión respectiva.
- IV. Proponer a los demás miembros del R. Ayuntamiento, los proyectos que revistan vital importancia y resulten necesarios para la solución de los problemas de sus comisiones.
- V. Solicitar que se continúe la sesión cuando ésta haya excedido de las tres horas de su inicio, a fin de agotar los temas a tratar.
- VI. Manifiestar su inconformidad sobre el trámite que dicte el Presidente Municipal para la solución de determinado asunto, debiendo señalar el que a su criterio sea el procedente y exponer los motivos y fundamentos en que se base.
- VII. Auxiliar al Ayuntamiento en sus actividades a través de la comisión o comisiones que les sean encomendadas.
- VIII. Cumplir adecuadamente con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas.
- IX. Rendir informe por escrito de las actividades realizadas cuando sea requerido por el R. Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.
- X. Proporcionar al R. Ayuntamiento o al Presidente Municipal todos los informes o dictámenes que le soliciten sobre las comisiones que desempeñen.
- XI. Vigilar el exacto cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y disposiciones emanadas del propio R. Ayuntamiento.
- XII. Atender las indicaciones que el Presidente Municipal les haga para el mejor desarrollo de las comisiones.
- XIII. Las demás que les fijen las Leyes, Reglamentos o el propio Ayuntamiento.

CAPITULO VI DE LOS SÍNDICOS

ARTÍCULO 39.- Los Síndicos además de las facultades y obligaciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, en su Artículo 30, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el R. Ayuntamiento, teniendo derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones y votaciones que se realicen sobre un mismo tema no podrán excederse tres veces.
- II. Observar una conducta adecuada en el desarrollo de las sesiones y para poder expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, deberán solicitar al Presidente Municipal, les conceda el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda.
- III. Rendir informe por escrito de las actividades realizadas, cuando sea requerido por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.
- IV. Proponer al órgano ejecutor del Cuerpo Colegiado al que pertenecen, la celebración de sesiones para tratar asuntos de su competencia que requieran solución inmediata.
- V. Vigilar que con oportunidad se presenten al Congreso Local la cuenta pública anual y el inventario de bienes del Municipio.
- VI. Cuidar que la Hacienda Pública Municipal no sufra menoscabo y dilucidar las cuestiones relativas a la presentación de glosas, informes trimestrales y cuenta pública.
- VII. Las demás que resulten procedentes, conforme a los ordenamientos, así como por disposiciones del R. Ayuntamiento.

CAPITULO VII DEL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 40.- El Secretario del Ayuntamiento es el auxiliar del Presidente Municipal, y tiene como atribuciones el vigilar el cumplimiento y ejecución de los programas del Plan Municipal de Desarrollo, las establecidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 41.- El Secretario del Ayuntamiento ocupará así el en las sesiones a un costado del presidente municipal, dando cuenta de todos los asuntos.

ARTÍCULO 42.- El Secretario del Ayuntamiento, para cumplir con las obligaciones contempladas en el Artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentarse treinta minutos antes de la hora señalada para que dé inicio la sesión de Cabildo, a fin de corroborar que el local respectivo se encuentre en condiciones necesarias para llevarse a cabo la reunión correspondiente.
- II. En las sesiones, pasar lista de asistencia a los Regidores y Síndicos.
- III. Asistir al Presidente Municipal, en la celebración de las sesiones del Ayuntamiento.
- IV. Extender las actas de las sesiones de Cabildo, cuidando que contengan el nombre de quien presida cada sesión, las horas de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación de acta anterior, una relación nominal de los munícipes presentes y de los ausentes con permiso o sin él, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trate y resolviere en las sesiones.
- V. Certificar los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones y documentos que expida el Ayuntamiento.
- VI. Cuidar de la publicación de los reglamentos y acuerdos del Cabildo en su caso.
- VII. Cuidar de que se impriman y circulen con toda oportunidad los dictámenes de las comisiones y las iniciativas o proposiciones que las motive.
- VIII. Informar al R. Ayuntamiento el estado que guardan los negocios públicos y suministrarle todos los datos de que pueda disponer.
- IX. Llevar el libro de actas de las sesiones de Cabildo donde se asienten todos los asuntos tratados y los acuerdos tomados. El libro en que se transcriban los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el R. Ayuntamiento, y el libro en que se registre la entrada de personas sujetas a arresto administrativo.
- X. Conservar el archivo del Ayuntamiento, ordenándolo por expedientes numerados, haciendo cada año un índice de los correspondientes a él, coleccionando todos los del año en uno o más legajos y forma de libros.
- XI. Llevar un archivo sobre citatorios, ordenes del día y cualquier material informativo que ayude para aclaraciones futuras.
- XII. Dar a conocer a todas las dependencias del Ayuntamiento los acuerdos tomados por ese Cuerpo Colegiado y las decisiones del Presidente Municipal.

- XIII. Facilitar a los miembros del R. Ayuntamiento, los libros, documentos y expedientes del Archivo Municipal, cuando necesiten consultar los antecedentes de los asuntos relativos al desempeño de sus funciones.
- XIV. No permitir la extracción de ningún documento de la Secretaría o del Archivo, sin previa autorización del Presidente Municipal o del R. Ayuntamiento.
- XV. Expedir copia certificada de los documentos que soliciten los interesados, previa autorización del Presidente Municipal o del Ayuntamiento.
- XVI. Guardar la debida reserva de los asuntos que se refieran al desarrollo de sus funciones, como de aquellos que se le encomienden.
- XVII. Y las demás que le fijen las Leyes, Reglamentos, el Presidente Municipal o el propio Ayuntamiento
- XVIII. Desahogar los recursos de inconformidad estipulados en los reglamentos municipales de su competencia.
- XIX. Y las demás que le fijen las Leyes, Reglamentos, el Presidente Municipal o el propio Ayuntamiento
- XX. Desahogar los recursos de inconformidad estipulados en los reglamentos municipales de su competencia.
- XXI. Video grabar las sesiones de cabildo, como soporte para el llenado del acta correspondiente.

CAPITULO VIII DE LAS DISCUSIONES EN LAS SESIONES

ARTÍCULO 43.- El Presidente Municipal, presidirá las sesiones y dirigirá los debates, proporcionando la información necesaria para el mayor entendimiento de los asuntos.

ARTICULO 44.- Llegada la hora de la discusión se leerá la iniciativa, proposición u oficio que la hubiere provocado y después el dictamen de la comisión a cuyo examen se remitió.

ARTICULO 45.- La comisión dictaminadora deberá explicar los fundamentos de su dictamen y leerá constancias del expediente, si fuere necesario, acto seguido seguirá el debate.

ARTICULO 46.- Los miembros del Ayuntamiento, podrán hacer uso de la palabra hasta tres veces sobre el mismo tema, excepto cuando sean autores del dictamen que se está discutiendo.

ARTÍCULO 47.- Si al ponerse a discusión una propuesta, ninguno de los miembros del Ayuntamiento, hace uso de la palabra en contra de esta, se someterá a votación de inmediato.

ARTÍCULO 48.- El integrante del Ayuntamiento que haga uso de la palabra ya sea para informar o discutir, tendrá libertad para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido para ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

ARTICULO 49.- Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema tratado, el Presidente Municipal, hará volver al tema de discusión y procurará centrar la discusión y llamar al orden a quien lo quebrante.

ARTICULO 50.- Cuando un reglamento, dictamen, moción o proposición constare de mas de un artículo, se discutirá primero en lo general y se declarará que ha lugar a votar. Se discutirá después cada artículo en lo particular.

En caso de los reglamentos, la votación en lo general y en lo particular podrá realizarse en diferentes sesiones.

Siempre que algún integrante del Ayuntamiento lo solicite, se podrá acordar por mayoría de votos que se divida un artículo en las partes necesarias para facilitar la discusión.

ARTICULO 51.- Si se propusieran enmiendas a un artículo, el autor o autores de la proposición, dictamen o moción, que se discuta, manifestarán si están conformes con aquellas. En este caso se discutirá tal como se propuso al principio.

ARTÍCULO 52.- Todo miembro del Ayuntamiento tiene facultad para formular en la sesión las proposiciones que juzgue de interés, debiendo presentarlas verbalmente y en su caso de manera escrita al Secretario.

Cuando una propuesta sea presentada en sesión del Ayuntamiento, el autor podría ampliarla y fundarla con el uso de la palabra.

ARTÍCULO 53.- Los miembros del Cabildo deberán apagar, durante la sesión, sus equipos de telefonía celular o de radio localización. Así como también deberán abstenerse de fumar.

ARTICULO 54. Los miembros del Cabildo deberán observar las reglas de urbanidad y buena conducta; de no hacerlo, quien presida, tiene la facultad de realizar el llamado de atención correspondiente, en caso de reincidencia podrá solicitarle abandone la sala.

CAPITULO IX DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 54.- Los asuntos que el Ayuntamiento considere que han sido suficientemente discutidos se someterán a votación.

Las votaciones serán de tres clases:

- I.- Económicas: Consistirá en levantar la mano a requerimiento del Presidente Municipal y habiendo manifiesta mayoría se tome el acuerdo correspondiente.
- II.- Nominales: Consistirá en preguntar a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento si aprueba o no el dictamen, moción o proposición debiendo el interrogado contestar solamente "SI" o "NO"
- III.- Escrutinio Secreto: Consistirá en emitir el voto en la cédula correspondiente y serán contabilizados por los escrutadores que previamente el Ayuntamiento hay designado de entre sus miembros.

ARTÍCULO 55.- Se considerarán votaciones nominales cuando:

- I. Se requiera aprobar el Plan Municipal de Desarrollo.
- II. En la aprobación de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas.
- III. En el caso de iniciativas de reformas a la Constitución Política del Estado.
- IV. Todos aquellos casos que a solicitud de cuando menos dos terceras partes de los miembros del R. Ayuntamiento así lo acuerden.

ARTICULO 56.- Antes de emitir su voto los integrantes del Ayuntamiento resolverán la forma en que deba llevarse la votación, si no pudieren ponerse de acuerdo en la resolución, se tomará votación nominal.

ARTICULO 57.- Se abstendrá de votar, y aún de discutir, el que tuviere interés personal en el asunto o que fuera pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 58.- En caso de empate, independientemente de la forma de ejercer el voto empleado, el Presidente Municipal, resolverá el asunto en cuestión en ejercicio de su voto de calidad.

ARTÍCULO 59.- El Secretario del Ayuntamiento hará constar en las actas la forma en que se haya determinado llevar a efecto la votación, recabará la firma de los asistentes y en su caso extenderá las copias certificadas que los miembros del Ayuntamiento le soliciten.

CAPITULO X DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 60.- En la primera sesión del año el Ayuntamiento resolverá la integración de las comisiones para que, como órganos de consulta, auspicien la mejor ejecución de los programas de obras y servicios y propicien la participación de la comunidad en la administración del Municipio.

ARTÍCULO 61.- Cada comisión se integrará por mínimo tres miembros del Ayuntamiento, siendo uno de ellos al menos de los Regidores electos por representación proporcional.

ARTÍCULO 62.- Al resolver la integración de las comisiones el Ayuntamiento señalará quién de entre sus miembros deberá coordinar los trabajos. La Comisión de Hacienda Pública Municipal será coordinada por el Sindico Primero, en cumplimiento de las disposiciones relativas de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 63.- El Ayuntamiento contará cuando menos con las siguientes comisiones:

a.- Policía y Buen Gobierno

- b.- Hacienda Pública Municipal
- c.- Desarrollo Social
- d.- Servicios Públicos Municipales
- e.- Arbitraje

ARTÍCULO 64.- Las comisiones serán órganos de consulta respecto a la problemática que corresponda conocer á cada una de ellas, pudiendo hacerse cargo de los asuntos específicos que le encomiende el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento, por mayoría de votos, determinará los miembros integrantes de cada comisión, las formas de participación de la comunidad en las mismas, la periodicidad de sus reuniones y la forma y tiempo en que deban informar sobre sus trabajos.

ARTÍCULO 66.- Además de las atribuciones específicas que se le encomienden, las comisiones tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Elaborar propuestas de planes y programas en el área de su competencia.
- II.- Vigilar el debido cumplimiento de los ordenamientos jurídicos relacionados con el área de su competencia y proponer adecuaciones a dichos ordenamientos.
- III.- Estudiar los documentos y asuntos que les sean turnados, emitiendo oportunamente los dictámenes que le soliciten.

ARTICULO 67.- Los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, estarán obligados a prestar diligentemente la información y asesoría que se les solicite para la mejor realización de los trabajos de todas y cada una de las comisiones. La omisión de esta obligación podrá ser motivo para la aplicación de la Ley de responsabilidades aplicables.

ARTÍCULO 68.- Las deliberaciones en las comisiones se llevarán a cabo con arreglo de este Reglamento en cuanto fueren aplicables las disposiciones relativas a las sesiones del Ayuntamiento.

ARTICULO 69.- El Ayuntamiento podrá contemplar en su presupuesto anual de egresos, partidas para el pago de los gastos que con motivo de los trabajos de las comisiones, puedan originarse.

ARTÍCULO 70.- El dictamen de las comisiones debe estar firmado por lo menos por la mayoría de los miembros que las componen, pudiendo ser leído parcial o íntegramente ante el Cabildo.

ARTICULO 71.- Para el desempeño de sus funciones los miembros de las comisiones, contarán con el apoyo documental y administrativo requerido. En caso de negativa o negligencia, la comisión o alguno de sus integrantes elevarán recurso de queja al Presidente Municipal para que se apliquen las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 72.- Las Comisiones despacharán los asuntos que les encomienden en un plazo no mayor de treinta días, salvo que obre acuerdo en contrario.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento, si el caso lo amerita, podrá acordar alguna sanción de tipo administrativo a los integrantes de la comisión que incurrieron en incumplimiento de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 74.- Los miembros de las comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria, por desempeño de las mismas.

CAPITULO XI DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 75.- Corresponde al Presidente Municipal proponer al Ayuntamiento, en los términos del Artículo 71 de la ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, la creación de las dependencias y entidades necesarias para el despacho de los asuntos de orden administrativo y la eficaz atención de los servicios públicos y solicitudes de la comunidad, así como, en su caso fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades financieras del Municipio.

ARTÍCULO 76.- El Presidente Municipal nombrará y removerá libremente a los titulares de las dependencias y entidades que se refiere el artículo anterior, con excepción del Secretario del Ayuntamiento y del Tesorero Municipal, quienes serán nombrados y removidos, en los términos de la Fracción VIII, Inciso A), del Artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado.

ARTÍCULO 77.- Los titulares de las Unidades Administrativas que conforman la Administración Pública Municipal; para la mejor organización de trabajo y para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, y previo acuerdo del Presidente Municipal podrán delegar facultades en los servidores públicos que de acuerdo a la organización interna procedieran.

ARTÍCULO 78.- Los titulares de las Unidades Administrativas serán directamente responsables de los actos y decisiones de sus subalternos.

ARTÍCULO 79.- Las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, conducirán sus actividades en forma programada y con base en las políticas y prioridades que para el logro de los objetivos y metas de los programas establezca el Presidente Municipal, conforme a los lineamientos aprobados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 80.- Los servidores públicos responsables de cada dependencia tomarán decisiones dentro del ámbito de su respectiva competencia, sin contravenir las disposiciones reglamentarias vigentes, y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 81.- El Presidente Municipal, con autorización del Ayuntamiento, podrá crear Juntas, Comités y Comisiones, y asignarles las actividades que crea convenientes. Serán órganos auxiliares de la Administración Pública Municipal, y deberán coordinar sus acciones con las dependencias que les señale el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 82.- Para la prestación de servicios públicos, o la ejecución de la obra pública municipal, el Presidente Municipal podrá convenir con el Ejecutivo Estatal o con alguna dependencia Federal previo acuerdo del Ayuntamiento para que se hagan cargo de ello, designando la dependencia municipal que coordinará sus actividades.

ARTÍCULO 83.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliara, cuando menos de las siguientes unidades administrativas:

- I.- Secretaría de Ayuntamiento;
- II.- Tesorería Municipal;
- III.- Unidad de Planeación Urbanística y Obra Pública;
- IV.- Unidad de Seguridad Pública; y,
- V.- Unidad de Planeación Gubernamental y Presupuesto.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento contará con una Secretaría que será desempeñada por una persona denominada Secretario, que será nombrado por acuerdo del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 85.- El Secretario del Ayuntamiento tendrá; además de las contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado; las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Informar al Presidente Municipal de los asuntos relacionados con la correspondencia oficial.
- II.- Contestar la correspondencia oficial recibida, previa autorización del Presidente Municipal.
- III.- Registrar la correspondencia oficial en el libro respectivo.
- IV.- Elaborar los documentos necesarios para el buen despacho de los asuntos encomendados a la Secretaría.
- V.- Llevar a cabo el manejo y la dirección de la oficina y archivo municipal, así como la custodia de los sellos del Ayuntamiento.
- VI.- Llevar el control de los asuntos encomendados a las comisiones y unidades administrativas y de sus avances a efecto de poder informar al Presidente Municipal y al Ayuntamiento oportunamente.
- VII.- Dar fe pública de los asuntos y documentos que sean de su competencia
- VIII.- Convocar a los miembros del Ayuntamiento a las sesiones y asistir a las mismas con voz y sin voto.
- IX.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el Municipio dentro de su respectiva competencia.
- X.- Firmar los reglamentos, acuerdos circulares y demás disposiciones que emanen del Ayuntamiento.
- XI.- Expedir los certificados, constancias, copias y credenciales que acuerde y autorice el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.
- XII.- Distribuir las audiencias del Presidente Municipal, y en su caso, atenderlas por mandato del mismo.
- XIII.- Llevar los libros necesarios para el trámite y despacho de los asuntos municipales
- XIV.- Las demás conferidas por Leyes, Reglamentos y disposiciones oficiales.

ARTÍCULO 86.- La Tesorería Municipal será dirigida por una persona denominada Tesorero, que será nombrado por acuerdo del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 87.- El Tesorero Municipal tendrá; además de las contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Elaborar y proponer al Ayuntamiento, proyectos de acuerdos, reglamentos y, disposiciones necesarias para el funcionamiento apropiado de los asuntos hacendarios.
- II.- Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.
- III.- Recibir el pago relativo a las participaciones federales y vigilar que estas se realicen conforme a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado.
- IV.- Llevar la contabilidad, los ingresos y egresos del Municipio.
- V.- Publicar el corte de caja de la Tesorería Municipal.
- VI.- Determinar la capacidad de endeudamiento y control de la deuda pública municipal.
- VII.- Vigilar el correcto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal.
- VIII.- Participar en las sesiones de cabildo en las cuales podrá intervenir en los asuntos a tratar en el orden del día.
- IX.- Las demás conferidas por Leyes, reglamentos y disposiciones oficiales.

ARTICULO 88.- El Ayuntamiento contará con su unidad de Desarrollo Urbano, cuyo titular será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Coordinar y proponer al Presidente Municipal, la zonificación, los planes y programas del desarrollo municipal regional y sectoriales en congruencia con el Plan de Desarrollo y la Ley Estatal de Planeación,
- II.- Participar en la creación y administración de las reservas territoriales,
- III.- Coordinar los programas y acciones para la regularización de uso del sueldo.
- IV.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra,
- V.- Elaborar los planes y programas de desarrollo que deberán prever acciones a realizarse en forma conjunta con los sectores público, social y privado,
- VI.- Participar en la creación y administración de reservas ecológicas,

- VII.- Ejecutar las disposiciones jurídicas y las acciones que en materia ecológica acuerde el Ayuntamiento,
- VIII.- Elaborar el programa operativo anual del Municipio.
- IX.- Proponer las obras y servicios públicos que sean necesarios para el Desarrollo Urbano
- X.- Participar en la regularización del mercado de los inmuebles destinados a vivienda popular.
- XI.- Proveer la exacta observancia, de la planeación urbana.
- XII.- Desarrollar y proponer proyectos productivos que lleven las condiciones económicas y de bienestar de los habitantes del municipio;
- XIII.- Instrumentar acciones para establecer contra les de la expansión física y demográfica del municipio.
- XIV.- Proponer medidas para adecuar y ordenar el medio urbano en sus aspectos físicos, económicos y sociales.
- XV.- Las demás que le confieran la legislación vigente o le encomiende directamente el Presidente Municipal.

ARTICULO 89.- El Ayuntamiento contará con una unidad de Seguridad Pública, cuyo titular será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Mantener la tranquilidad, seguridad y el orden público en el Municipio.
- II.- Cumplir y hacer cumplir el reglamento de Policía y Buen Gobierno, y demás leyes y disposiciones aplicables, en materia de seguridad y faltas de carácter administrativo.
- III.- Proteger los intereses de las personas domiciliadas o que transiten por el municipio.
- IV.- Tomar las medidas pertinentes para prevenir la comisión de delitos o faltas al reglamento Policía y Buen Gobierno.
- V.- Administrar y vigilar los centros de detención o rehabilitación del municipio.
- VI.- Vigilar el tránsito de vehículos y peatones que circulen en la vía pública del municipio.
- VII.- Auxiliar a las autoridades estatales y federales en la persecución de delincuentes, cuando así lo soliciten,
- VIII.- Instrumentar los señalamientos de tránsito, para la adecuada circulación de vehículos y peatones.

- IX.- Auxiliar al Ministerio Público, cuando así lo solicite, en la investigación y aprehensión de delincuentes
- X.- Proponer las reformas pertinentes, al reglamento de Policía y Buen Gobierno.
- XI.- Coordinar las acciones de los elementos de la Policía Municipal.
- XII.- Las demás que le confiera la legislación vigente, o le encomiende directamente el Presidente Municipal.

ARTICULO 90.- El Ayuntamiento contará con una unidad de Planeación Gubernamental y Presupuesto, cuyo titular será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar el proceso de planeación, elaborar y proponer el plan municipal de desarrollo.
- II. Recopilar, preparar, analizar y aplicar la información estadística que apoye la planeación y programación de acciones municipales.
- III. Elaborar planes integrales y sectoriales destinados a prever, dirigir, ordenar y estimular el desarrollo social y económico del municipio.
- IV. Colaborar, coordinar y presentar la propuesta ante el cabildo del Plan Municipal de Desarrollo, para su aprobación y coordinar su entrega ante el Congreso del Estado;
- V. Auxiliar al Presidente Municipal en el ámbito de su competencia, en la conducción de las relaciones con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal;
- VI. Dar seguimiento y mantener el control sobre el avance físico y financiero de las obras y acciones del Municipio;
- VII. Integrar los programas y presupuestos anuales de las fuentes de financiamiento federal, estatal y municipal que ejecuta y administra el Municipio;
- VIII. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos que emplea el Ayuntamiento en la realización de obra pública, programas y acciones sociales;
- IX. Ser el vínculo entre el Municipio y las dependencias estatales y federales involucradas en la programación y realización de obras y acciones;

- X. Coordinar, integrar y formular los informes anuales y parciales de la Administración Municipal, en coordinación con el resto de las direcciones y áreas del Municipio;
- XI. Coordinar la recopilación y elaboración de la información estadística que apoye la planeación, la programación de acciones del Municipio y la elaboración de proyectos de inversión municipal;
- XII. Elaborar manuales de operación con sus anexos programáticos necesarios para regular el ejercicio, control, seguimiento y evaluación de los planes, programas, acciones, así como de la inversión pública municipal;
- XIII. Vigilar que la aplicación de los recursos federales y estatales se realicen conforme a las reglas de operación de los programas correspondientes;
- XIV. Integrar la documentación que se genere por concepto de ejecución de obras y acciones derivadas de recursos federales, estatales y municipales, derivados del presupuesto de Egresos de la Federación, del Estado y de la Hacienda Municipal;
- XV. Presentar el Plan de Trabajo Anual de la Dirección de Planeación gubernamental y Presupuesto, que contenga los objetivos estratégicos, indicadores de desempeño, proyectos, actividades y metas;
- XVI. Llevar a cabo acciones que fomenten el crecimiento de la economía municipal, realizando acciones estratégicas que regulen la actividad de los particulares;
- XVII. Fortalecer la relación entre el gobierno municipal y los diferentes sectores empresariales a través de eventos que les brinden un espacio de opinión en la toma de decisiones del gobierno municipal;
- XVIII. Coordinar el seguimiento a los convenios de colaboración que el Municipio celebre entre los gobiernos Federal y Estatal, o con los organismos públicos o privados;
- XIX. Coordinar la integración de los proyectos, acciones y obras de cada uno de los programas municipales, que se tengan que realizar con recursos federales, estatales o municipales;

- XX. Participar en el comité de Obra Pública, como entidad normativa, buscando con ello acotar desde el inicio el cumplimiento de lo que señala la normatividad de cada recurso;
- XXI. Integrar estudios y dictaminar la viabilidad de proyectos de desarrollo económico financiados mediante recursos crediticios.

ARTICULO 91.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de la competencia del Ayuntamiento, este contará con los órganos administrativos descentralizados y desconcentrados necesarios, que le estén jerárquicamente subordinados al Presidente Municipal, con la organización y las facultades específicas que se le otorguen, para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con los instrumentos jurídicos que los creen.

ARTICULO 92.- De acuerdo con las disposiciones relativas, el Ayuntamiento podrá revisar, confirmar, modificar, revocar o nulificar en su caso, las resoluciones dictadas por el órgano descentralizado o, desconcentrado.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- El Presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas, expedidas con anterioridad por el Ayuntamiento, que se opongan a las de este Reglamento.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Sala de Sesiones del Cabildo de Cerralvo Nuevo León a los 30 días del mes de Julio del dos mil trece.

**LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL
BLANCA CELIA FLORES MADRIGAL**

**EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
DR. JOSÉ RUBÉN GARCÍA GUERRA**